

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 6 de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL – RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00108-00
DEMANDANTE:	ENRIQUE RAMÍREZ PARDO Y OTROS
DEMANDADO:	RAMIRO MOLINA GONZÁLEZ

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA instaurada por ENRIQUE RAMÍREZ PARDO, PIEDAD RAMÍREZ PARDO, MARTHA RUTH RAMÍREZ PARDO y ROBERT RICHARD RAMÍREZ PARDO **contra** RAMIRO MOLINA GONZÁLEZ y los herederos indeterminados de ENRIQUE RAMÍREZ ESCOBAR.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado RAMIRO MOLINA GONZÁLEZ en la forma y términos de la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias o el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de ENRIQUE RAMÍREZ ESCOBAR (Arts. 293 y 108 del CGP). Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹.

En virtud de lo anterior, POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada, súrtase la notificación conforme lo dispuesto en la normatividad indicada.

¹ “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

SEXTO: FIJAR CAUCIÓN previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares presentadas junto a la demanda, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso, por la cantidad de \$61.000.000,00 a la cual deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado ENRIQUE RAMÍREZ PARDO, quien actúa en nombre propio y como apoderado judicial del restante de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a56d4f297581c9a1e2b9a6f7e533df8ae942263eb715904305f99dd65970e5**

Documento generado en 06/10/2023 02:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>